

# INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-45-2020

#### **INSTANCIA REQUERIDA:**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de octubre de dos mil veinte**.

### ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000244820, requiriendo:

- "Solicito me proporcione los documentos donde consten los estudios, análisis, artículos de opinión, publicaciones, tesis, jurisprudencia y resoluciones en el que ese honorable tribunal se haya pronunciado respecto de:
- 1. -prueba de interés público (en materia de protección de datos personales)
- 2. -prueba de daño (en materia de transparencia y acceso a la información pública)
- 3. Solicito me proporcione 6 resoluciones de su comité de transparencia en que se haya pronunciado respecto de la prueba de daño y 6 resoluciones respecto de la prueba de interés público.
- En caso de que no sea posible enviar la información por este medio, mucho agradeceré me proporcione la liga electrónica."
- II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de uno de septiembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de

Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0295/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2018/2020, enviado mediante correo electrónico el uno de septiembre de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información con relación a lo siguiente:

"Solicito me proporcione los documentos donde consten [...] resoluciones en el que ese honorable tribunal se haya pronunciado respecto de:

-prueba de interés público (en materia de protección de datos personales) -prueba de daño (en materia de transparencia y acceso a la información pública)

[...]"

Por otro lado, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2019/2020, enviado mediante correo electrónico el uno de septiembre de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría del Comité de Transparencia se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información con relación a lo siguiente:

"[…]

- 3. Solicito me proporcione 6 resoluciones de su comité de transparencia en que se haya pronunciado respecto de la prueba de daño y 6 resoluciones respecto de la prueba de interés público."
- IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/253/2020 digitalizado, en el que se informó:
  - "(...) en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la exhaustiva búsqueda realizada y en términos del artículo 67 del reglamento Interior de la



Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta área de apoyo jurídico no tiene un documento bajo su resguardo que contenga información sobre los asuntos requeridos, por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente."

V. Informe de la Secretaría del Comité de Transparencia. El siete de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio CT-485-2020 digitalizado, en el que se informó:

"Le informó que las resoluciones del Comité de Transparencia son públicas y el solicitante puede localizar la información solicitad a través del buscador que se encuentra en la sección de Transparencia de la página web de este Año Tribunal, conforme a las instrucciones siguientes:

*(...)* 

2. Posteriormente, se desplegarán diferentes opciones y seleccionar por separado las siguientes; "Clasificación de información Administrativa", "Clasificación de Información Jurisdiccional", "Seguimiento y Cumplimiento de las Clasificaciones de Información- En materia Administrativa y "Seguimiento y Cumplimiento de las Clasificaciones de Información – En materia Jurisdiccional".

*(…)* 

3. El solicitante debe seleccionare el botón de Buscar y se desplegaran las resoluciones vinculadas con un pronunciado sobre la validez de alguna clasificación a través del estándar de la prueba de daño o de interés público.

(,,,)
Por medio de esta herramienta el solicitante podrá consultar las resoluciones del Comité de Transparencia que sean de su interés "

VI. Informe de la Subdirección General de Transparencia y Acceso a la Información. Mediante folio interno UT-A/0295/2020 de cinco de octubre de 2020 proporcionó por lo que toca a la información referente a los criterios judiciales, estudios, análisis, artículos de opinión y publicaciones referidos a los temas planteados en los puntos 1 y 2 de la solicitud, lo siguiente:

(...) "Por lo que respecta a la información referente a los criterios judiciales, estudios, análisis, artículos de opinión y publicaciones referidos a los temas arriba planteados, se comunica lo siguiente:

En lo referente a los criterios judiciales, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene a su cargo la edición del Semanario Judicial de la Federación; en este orden de ideas, se practicó una búsqueda en dicho órgano oficial de difusión, con carácter no exhaustivo, de criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, empleando las expresiones "prueba de daño", y "prueba de interés público". Dicha pesquisa arrojó los resultados siguientes:

*(…)* 

En este orden de ideas, con la presente respuesta se ponen a disposición del solicitante los criterios jurisprudenciales ubicados.

Lo anterior no es obstáculo para que, si así lo desea el peticionario, efectúe una nueva búsqueda de criterios vinculados con los temas planteados en su solicitud en el referido órgano oficial de difusión; para tal efecto, se pone a su disposición el vínculo https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html.

Una vez abierto el vínculo anterior, el solicitante podrá ampliar la consulta de criterios jurisprudenciales relacionados con el tema de su interés, para lo cual se sugiere seguir los siguientes pasos:

- 1. Ingrese al apartado de "Sistematización de Tesis y Jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha".
- 2. En la barra del buscador ingrese el tema de su interés.
- 3. Podrá elegir si la o las palabras claves que busca las desea encontrar en los precedentes, rubro, texto o localización de la tesis o jurisprudencia.
- 4. Podrá elegir si lo que requiere es una tesis aislada o jurisprudencia.
- 5. Por último, seleccione la época en la cual se emitió la jurisprudencia, así como el o los órganos jurisdiccionales que la aprobaron.

Por lo que toca a los estudios, análisis, artículos de opinión y publicaciones sobre los temas planteados, comuníquese al peticionario que en los acervos de la Biblioteca Digital y Sistema Bibliotecario gráfico de este Alto Tribunal podrá consultar, sin costo alguno, las publicaciones de carácter bibliográfico y hemerográfico en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran comprendidos, entre otros, el derecho de acceso a la información, así como del derecho a la protección de los datos personales.

En consecuencia, se pone a disposición del requirente el vínculo electrónico https://www.scjn.gob.mx/biblioteca-digital-y-sistema-bibliotecario, a través del cual podrá acceder al Catálogo Público en Línea, al Directorio de Bibliotecas, así como a la Biblioteca Digital.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. "

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2361/2020 y el expediente electrónico UT-A/0295/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de



Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-45-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-540-2020, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. La solicitud de acceso a la información requería documentos donde consten los estudios, análisis, artículos de opinión, publicaciones, tesis, jurisprudencia y resoluciones sobre prueba de interés público (en materia de protección de datos personales) y la prueba de daño (en materia de transparencia y acceso a la información pública), al mismo tiempo pedía seis resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en que se haya pronunciado respecto de la prueba de daño y otras seis resoluciones respecto de la prueba de interés público y al respecto solicitaba la liga electrónica correspondiente, en la lógica de la petición que esgrimió el solicitante se esquematiza mediante el siguiente cuadro:

Área vinculada	Punto requerido	Contestación	Observaciones
Subdirección General de Transparenci	información referente a	*Pone a disposición del solicitante los criterios jurisprudenciales ubicados.	

a y Acceso a la Información	artículos de opinión y publicaciones referidos a los temas planteados en los puntos 1 y 2 de la solicitud.	vínculo	
Secretaría General de Acuerdos	Solicito me proporcione los documentos donde consten [] resoluciones en el que ese honorable tribunal se haya pronunciado respecto de:  -prueba de interés público (en materia de protección de datos personales) -prueba de daño (en materia de transparencia y acceso a la información pública)	Informa que es inexistente la información solicitada.	Se confirma respecto de dicho punto en la competencia de la Secretaría General de Acuerdos la Inexistencia de la Información solicitada.
Secretaría del Comité de Transparenci a	3. Solicito me	Pone a disposición las ligas correspondientes para consulta.	Se cuenta con la información solicitada para informar al peticionario.



la prueba de daño y 6	
la prueba de dano y o	
resoluciones respecto	
de la prueba de interés	
público.	

Respecto de los puntos requeridos a la Secretaría del Comité de Transparencia se concluye que fue proporcionada de manera puntual cumpliendo y por otro lado de la información aportada por el Subdirección General de Transparencia y Acceso con relación a los puntos que le correspondía solventar de acuerdo con su competencia, se está en aptitud de tener por solventada la petición del solicitante. En consecuencia, se puede considerar atendido en este punto el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo cual se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del particular la información relativa.

### Inexistencia de la información.

Por otro lado, la Secretaría General de Acuerdos informó que no tiene bajo su resguardo algún documento o archivo que contenga la información específica respecto de *resoluciones* sobre prueba de interés público (en materia de protección de datos personales) y prueba de daño (en materia de transparencia y acceso a la información pública).

En este contexto, este Comité debe determinar si confirma o no el pronunciamiento de inexistencia de información decretada por la instancia vinculada en el procedimiento de acceso a la información.

En este sentido, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

De esta forma, como ha sido sostenido en otros precedentes por este Comité<sup>2</sup>, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. 2 Consideraciones que recogen los criterios 1/2019 y 2/2019, de rubros: "EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE REGISTRAR LOS ACTOS QUE DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DERIVA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL PREVISTA PREVIAMENTE" y "EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN", respectivamente, aprobados por este Comité de Transparencia.



En el caso concreto, resulta correcto el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos pues, efectivamente, no se advierte que el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup> contemple a su favor alguna atribución vinculada con poseer un

<sup>3</sup> Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos:

III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y etraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;

V. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno;

VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;

VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno; VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;

IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;

X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte:

XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;

XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;

XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;

XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;

XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;

XVII. Archivar en medios electrónicos los votos particulares;

XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;

XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;

XX. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;

XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para

registro con los parámetros que describe la solicitud e, incluso, que la obligue a generar un documento especial para atender el planteamiento del peticionario.

Por lo anterior, en el caso, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General<sup>4</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la inexistencia de información relacionado con un documento que concentre las resoluciones vinculadas con la prueba de interés público o de prueba de daño.

Por lo expuesto y fundado; se,

modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;

XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;

XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXIV. Elaborar y autorizar los avisos relacionados con la apertura y la clausura de los periodos de sesiones de la Suprema Corte, dirigidos a los Poderes Federales y Locales, así como a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

XXV. Documentar los Acuerdos Plenarios relacionados con la integración de la Comisión de Receso y girar las comunicaciones correspondientes;

XXVI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente;

XXVII. Proporcionar al Presidente, en el ámbito de su competencia, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores; XXVIII. Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término relacionadas con asuntos de competencia del Pleno que se presenten fuera del horario de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

XXIX. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, participar en el trámite relativo a la revisión, aprobación y numeración de las tesis que derivan de las resoluciones dictadas por el Pleno y difundirlas por medios electrónicos y, en su caso, copias certificadas, y,

XXX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

<sup>4</sup> Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y (...)



### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de información respecto a *resoluciones*, en los términos señalados en esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

## MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

# MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del dieciséis de octubre de dos mil veinte."